

Lic. Javier González Mocken, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 5 y 15 fracciones I, II, III y XI, 17, 19 fracción III y 20 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en relación con los artículos 19 y 25 de su reglamento interno, y en ejercicio de las facultades conferidas en dichos instrumentos normativos; así como en los artículos 1 y Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, además del objetivo estratégico 2, del Plan Integral de Desarrollo 2021-2024 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y atendiendo al siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es un organismo público que goza de autonomía de gestión, presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y en los numerales 2 y 5 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 1 de su reglamento interno.
- II. Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien ocupa la Presidencia de este organismo público autónomo, ejerce la representación legal del organismo, tiene las facultades de formular lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como de nombrar, dirigir y coordinar al funcionariado y al personal bajo su autoridad; y dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de este organismo.
- III. En el Plan Integral de Desarrollo 2021-2024 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se estableció como objetivo estratégico 2, entre otros conceptos, los de consolidar la gestión interna a través de una cultura de planeación, de comunicación, de igualdad entre mujeres y hombres y de rendición de cuentas, todo lo anterior con base en un marco jurídico sólido. Asimismo, el programa 2.3 se definió como de fortalecimiento normativo, y estableciéndose en el proyecto 2.3.8 como meta institucional, desarrollar unos lineamientos de colaboración entre el organismo y las organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos humanos, al considerarlas como fundamentales en la promoción y defensa de los

mismos, así como para fomentar las condiciones para la vida digna de las personas; razones por las cuales este organismo considera necesario y pertinente actualizar la normatividad correspondiente, y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 17 de abril de 2024, en el que se impone la obligación, para que esta Comisión Estatal, para que dentro de un plazo de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el Reglamento antes descrito, realice o promueva las acciones y adecuaciones administrativas necesarias que permitan su correcta aplicación.

- IV. El artículo 1 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, establece que los organismos constitucionales autónomos del Estado de Chihuahua, podrán sujetarse a dicho Reglamento, para regular su actividad en la materia cuando así lo determine el órgano de gobierno correspondiente. Es el caso que este organismo autónomo no tiene un órgano de gobierno, ya que el consejo consultivo del organismo, el cual a la fecha que se emite el presente acuerdo no se encuentra constituido, no tiene atribuciones de órgano de gobierno, y si en cambio la persona que ocupa la Presidencia de la Comisión, con fundamento en el artículo 15, fracciones I, II y III, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ejerce la representación legal del organismo, tiene las facultades de formular lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como de nombrar, dirigir y coordinar al funcionariado y al personal bajo su autoridad; y dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de este organismo. Es así, que al contar con la potestad de que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos se sujete al Reglamento de la Ley en cuestión, se considera que el sujetarse a dicho ordenamiento, representa los mayores beneficios técnicos y administrativos para el ente.

Con base en las anteriores consideraciones, y sustentado en la autonomía de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se emite por el suscrito, en calidad de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el siguiente:

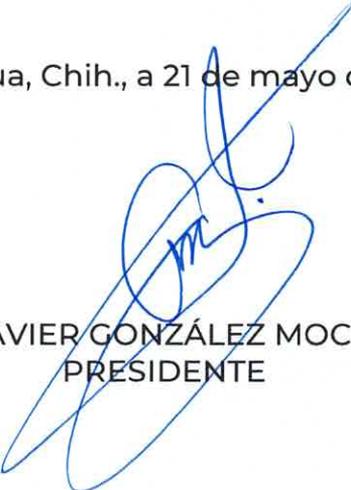
ACUERDO EJECUTIVO DE PRESIDENCIA-07/2024, mediante el cual se determina que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se sujetará al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Único. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se sujetará al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 17 de abril de 2024, en términos de lo que establece el artículo 1 de dicho ordenamiento legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal institucional, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dejando sin efectos cualquier instrumento de igual o menor jerarquía que sea contrario a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Chihuahua, Chih., a 21 de mayo de 2024.


LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN.
PRESIDENTE